

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



82

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: JOSE GREGORIO YAÑEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 64-871-40-89-001-2018-00066-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la liquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 3 de Diciembre de 2018, visto al folio 59 del c.u., debidamente ejecutoriado, el valor del interés moratorio causado sobre el capital, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100001732**, serán liquidados, desde el día 13 de diciembre de 2017 y, corresponde a la cantidad de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/LCTE. (\$7.242.127,00)**, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

PAGARÉ N° 051806100001732
CAPITAL: \$7.533.703,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
13/12/2017	30/12/2017	18	2.59%	117.073
01/01/2018	30/01/2018	30	2.58%	194.369
01/02/2018	28/02/2018	28	2.62%	184.224
01/03/2018	30/03/2018	30	2.58%	194.369
01/04/2018	30/04/2018	30	2.56%	192.862
01/05/2018	30/05/2018	30	2.55%	192.109
01/06/2018	30/06/2018	30	2.53%	190.602
01/07/2018	30/07/2018	30	2.50%	188.342
01/08/2018	30/08/2018	30	2.49%	187.589
01/09/2018	28/09/2018	30	2.47%	186.082
01/10/2018	30/10/2018	30	2.45%	184.575
01/11/2018	30/11/2018	30	2.43%	183.068
01/12/2018	30/12/2018	30	2.42%	182.315
01/01/2019	30/01/2019	30	2.39%	180.055
01/02/2019	28/02/2019	28	2.46%	172.973
01/03/2019	30/03/2019	30	2.42%	182.315
01/04/2019	30/04/2019	30	2.41%	181.562
01/05/2019	30/05/2019	30	2.41%	181.562
01/06/2019	30/06/2019	30	2.41%	181.562
01/07/2019	30/07/2019	30	2.41%	181.562
01/08/2019	30/08/2019	30	2.41%	181.562
01/09/2019	30/09/2019	30	2.41%	181.562
01/10/2019	30/10/2019	30	2.38%	179.302
01/11/2019	30/11/2019	30	2.37%	178.548
01/12/2019	30/12/2019	30	2.36%	177.795
01/01/2020	30/01/2020	30	2.34%	176.288
01/02/2020	29/02/2020	29	2.38%	173.325
01/03/2020	30/03/2020	30	2.36%	177.795
01/04/2020	30/04/2020	30	2.33%	175.535
01/05/2020	30/05/2020	30	2.27%	171.015
01/06/2020	30/06/2020	30	2.26%	170.261
01/07/2020	30/07/2020	30	2.26%	170.261
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	171.768
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	172.521
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	170.261

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	168.001
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	164.234
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	162.727
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	153.988
01/03/2021	30/03/2021	30	2.17%	163.481
01/04/2021	30/04/2021	30	2.16%	162.727
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$ 7.242.127,00

Por lo anterior, la liquidación correspondiente al **PAGARÉ N° 51806100001732**, se modifica, teniendo en cuenta, los siguientes valores:

Capital reclamado..... \$ 7.533.703,00
Valor de los intereses remuneratorios..... \$ 697.385,00
Valor de los intereses moratorios \$ 7.242.127,00

TOTAL LIQUIDACION \$15.473.215,00

Total de la obligación actualizada, al treinta (30) de Abril del año en curso, sin incluir las costas, son **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/LCTE. (\$15.473.215,00).**

NOTIFIQUESE

~~LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER~~
~~JUEZ~~
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9376f90897455af577e13ef56f16ab763351b8445fab4e50b66902fc6268458c

Documento generado en 01/06/2021 08:27:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBIELA DE JESUS GIRALDO GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ALIRIO BERNAL RAMIREZ Y FLOR ALBA BAUTISTA VILLAMIZAR
RADICADO: 64-871-40-89-001-2019-00008-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por **RUBIELA DE JESUS GIRALDO GUTIERREZ**, quien actúa en nombre propio, para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), visto a folio diez (10) del c.p., se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la ejecutante y en contra de la parte demandada **JOSE ALIRIO BERNAL RAMIREZ y FLOR ALBA BAUTISTA**, por las siguientes cantidades de dinero: Por la **LETRA DE CAMBIO N° 1**, a nombre de **JOSE ALIRIO BERNAL RAMIREZ y FLORALBA BAUTISTA**, la suma de, **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$4.000.000,00)**, por concepto del valor del capital, con fecha de vencimiento el día 14 de abril de 2018; a) Por la suma, que resulte liquidada, como interés de mora, equivalente a una y media veces del bancario corriente, como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, modificatorio del artículo 884 del C. de Co., contabilizados desde el día en que legalmente se hizo exigible la obligación, desde el día 14 de abril de 2018, hasta cuando se satisfaga y solucionen efectivamente las pretensiones, ii) Por la **LETRA DE CAMBIO N° 2**, a nombre de **JOSE ALIRIO BERNAL RAMIREZ**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$3.000.000,00)**, por concepto del valor del capital, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2018, a) Por la suma, que resulte liquidada, como intereses de mora, equivalente a una y media veces, del bancario corriente, como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, modificatorio del artículo 884 del C.Co., contabilizados, desde el día en que se hizo exigible la obligación, el día 30 de abril de 2018, hasta cuando se satisfaga y solucionen efectivamente las pretensiones, iii) Por la **LETRA DE CAMBIO N° 03**, a nombre de **JOSE ALIRIO BERNAL RAMIREZ y FLORALBA BAUTISTA**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$10.000.000,00)**, por concepto del valor del capital, con fecha de vencimiento el día 24 de agosto de 2018; a) Por la suma, que resulte liquidada, como interés de mora equivalente a una y media veces del bancario corriente, como lo ordena en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, modificatorio del artículo 884 del C.Co., contabilizados, desde el día 24 de agosto de 2018, hasta cuando se satisfagan y soluciones efectivamente las pretensiones, iv) Por la **LETRA DE CAMBIO N° 04**, a nombre de **JOSE ALIRIO BERNAL RAMIREZ y FLORALBA BAUTISTA**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$2.000.000,00)**, por concepto del valor del capital, con fecha de vencimiento el día 23 de enero de 2019; a) Por la suma que resulte liquidada, como interés de mora, equivalente a una y media veces del banco corriente, como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, modificatorio del artículo 884 del C.Co., contabilizados, desde el día en que legalmente se hizo exigible la obligación, el 23 de enero de 2019, hasta cuando se satisfagan y solucionen efectivamente las pretensiones.

Para efecto de lograr el pago forzado, la parte demandante allegó: i) Un título valor-letra de cambio N° 01, por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$4.000.000,00)**, con fecha de vencimiento, el día 14 de abril de 2018. ii) Un título valor-letra de cambio N° 02, por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$3.000.000,00)**, con fecha de vencimiento, el día 30 de abril de 2018. iii) Un título valor-letra de cambio N° 03, por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$10.000.000,00)**, con fecha de vencimiento, el día

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLACARO



24 de agosto de 2018. iv) Un título valor-letra de cambio N° 04, por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2.000.000,00)**, con fecha de vencimiento, el día 23 de enero de 2019.

Al extremo pasivo, se le entregó, citatorio para diligencia de notificación personal del mandamiento ejecutivo y, compareciendo los demandados, el día Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), se procedió a practicar la diligencia de notificación personal a los señores **FLORA ALBA BAUTISTA** y **JOSE ALIRIO BERNAL RAMIREZ**, como se evidencia, en el folios veintitrés y veinticuatro (23 y 24) del cuaderno principal, sin que los ejecutados hubieran presentado excepciones oportunamente, y en consecuencia, para lograr el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se deberá seguir adelante la ejecución, de conformidad con el inciso segundo del Art. 440 del C.G. del P. Como se observa que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive, de éste proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, seguida por **RUBIELA DE JESUS GIRALDO GUTIERREZ**, quien actúa en nombre propio, tal como se ordenó, en el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), y reseñado, en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad, con lo dispuesto en el Art.446 del C.G. del P.

TERCERO: TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000.00)**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme, a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5°, del acuerdo N° 10554 de 2016 del C.S. de la J. Inclúyase, en la liquidación de costas.

CUARTO: CONDÉNESE, a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Tásense.

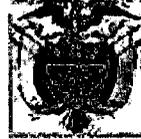
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



22

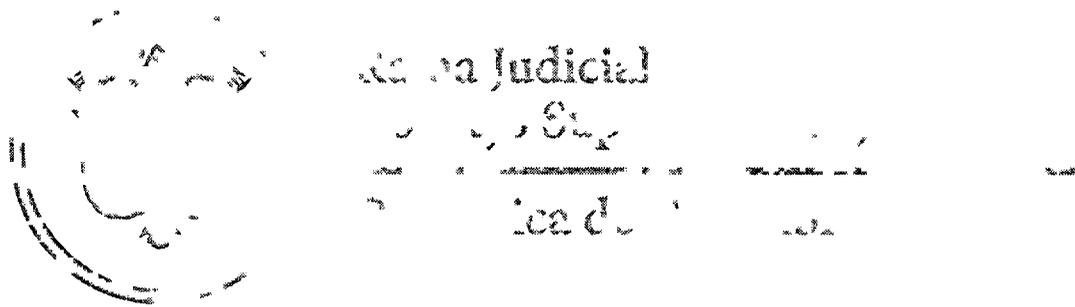
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94965dcbc26210c58709945c18ac1bdfcb47ee68d162885901fc7c070d7fa81a

Documento generado en 01/06/2021 08:25:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLACARO



43

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO ORTEGA REMOLINA
RADICADO: 54-871-40-89-001-2020-00003-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VILLACARO, PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la liquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 28 de Agosto de 2020, visto al folio 28 del c.p., debidamente ejecutoriado, el valor del interés moratorio causado sobre el capital, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002547**, serán liquidados, desde el día 20 de agosto de 2019 y, corresponde a la cantidad de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/LCTE. (\$5.833.590,00)**, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

PAGARÉ N° 051806100002547
CAPITAL: \$12.600.000,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
20/08/2019	30/08/2019	11	2.41%	111.342
01/09/2019	30/09/2019	30	2.41%	303.660
01/10/2019	30/10/2019	30	2.38%	299.880
01/11/2019	30/11/2019	30	2.37%	298.620
01/12/2019	30/12/2019	30	2.36%	297.360
01/01/2020	30/01/2020	30	2.34%	294.840
01/02/2020	29/02/2020	29	2.38%	289.884
01/03/2020	30/03/2020	30	2.36%	297.360
01/04/2020	30/04/2020	30	2.33%	293.580
01/05/2020	30/05/2020	30	2.27%	286.020
01/06/2020	30/06/2020	30	2.26%	284.760
01/07/2020	30/07/2020	30	2.26%	284.760
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	287.280
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	288.540
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	284.760
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	280.980
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	274.680
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	272.160
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	257.544
01/03/2021	30/03/2021	30	2.17%	273.420
01/04/2021	30/04/2021	30	2.16%	272.160
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$ 5.833.590,00

Por lo anterior, la liquidación correspondiente al **PAGARÉ N° 051806100002547**, se modifica, teniendo en cuenta, los siguientes valores:

Capital reclamado.....	\$ 12.600.000,00
Valor de los intereses remuneratorios.....	\$ 1.357.631,00
Otros conceptos.....	\$ 1.916.806,00
Valor de los intereses moratorios	\$ 5.833.590,00

TOTAL LIQUIDACION \$21.708.027,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



Total de la obligación actualizada, al treinta (30) de Abril del año en curso, sin incluir las costas, son **VEINTIUN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL VEINTISIETE PESOS M/LCTE. (\$21.708.027,00).**

NOTIFIQUESE


**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

Firmado Por:

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

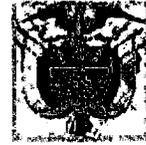
Código de verificación:

68e6ff5cd4a2dc46cfb18b0ce452363819f94eb33830346050defb137044602c

Documento generado en 01/06/2021 08:21:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



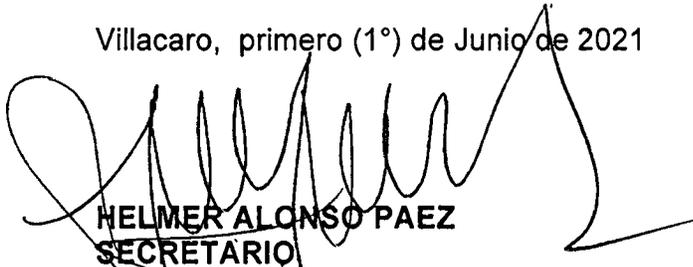
29

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: TERESA TORRADO CORREDOR.
APODERADO: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA,
CAUSANTE: FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO.
RADICADO: 64-871-40-89-001-2021-00016-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole, que la demanda de la referencia, no se subsanó, dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Villacaro, primero (1°) de Junio de 2021



HELMER ALONSO PAEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial y, en razón a que la demanda de la referencia, no se subsanó dentro del término procesal correspondiente, este despacho dispone: i) **RECHAZAR**, la demanda de **SUCESION INTESTADA**, presentada por TERESA TORRADO CORREDOR, a través de apoderado judicial, doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. ii) **HAGASE**, devolución de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional, sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas y, archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

